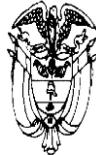


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra respuesta de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL TERCERA LOCAL DE BUGA (V)**, mediante el cual informa que se archivaron las diligencias que le correspondieron por conocimiento. Palmira (V), octubre once (11) de 2023.-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1794

Proceso: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
Radicación: 765204003007 2013-00262-00
Demandante: MERCEDES CAICEDO BOLAÑOS
Demandado: LUZ MIRIAN BOLAÑOS
G

Palmira - Valle, octubre once (11) de 2023.-

Evidenciada el informe secretarial que antecede, y al revisar el documento adjunto por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCAL TERCERA LOCAL DE BUGA (V)**, se observa que la razón por la que se suspendió el proceso, finalizó, se hace necesario que esta Titular de aplicación a disposiciones del **Artículo 163 del Código Procesal Vigente** y decrete la reanudación de oficio del presente asunto.

No obstante, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.). En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA REANUDACIÓN DE OFICIO del presente proceso, conforme al señalamiento de la normatividad traída a colación en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de aplicarse el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre doce (12) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013616cfe9251ca505650791929c13b2bfb888aa9fa316882b6645dc6ec98803**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver los oficios provenientes del Centro de Conciliación, en los que informa que la demandada se encuentra en trámite de liquidación patrimonial. Palmira (V), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1795

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2015 -00050-00
Demandante: BRAULIA ORTEGA SANTOS
Demandado: BAMARIA STELLA ANDRADE
G

Palmira - Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada las comunicaciones arriadas por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**, en donde informa que la demandada entró en etapa de liquidación patrimonial, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (V), motivo por el cual se oficiará al juzgado en comento, para efectos de comunicar la existencia del proceso en referencias, así como también para dar cumplimiento a sus requerimientos, en aplicación a lo normado en el artículo 563 y siguientes del código procesal vigente. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR AL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V) con el fin de comunicar la existencia del proceso en referencias, así como también para dar cumplimiento a sus requerimientos, en aplicación a lo normado en el artículo 563 y siguientes del código procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre doce 812) de 2023,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f429ff0524a40468f9159ba1f49d09d178a27ea5040f9b3502ab820a9cd5580e**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito presentada y resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales. Palmira (Valle), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1805
RAD. 765204003007-2016-00378-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOFAMILIAR
DDOS: HAYDEE DOMINGUEZ ESCOBAR
ANTONIO JOSE OCAMPO SAAVEDRA
K - C

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación Adicional de Crédito, aportada el 05 de octubre de 2022 por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó conforme a los alineamientos ordenados en el Mandamiento de pago; Adicionalmente, se tiene que al momento de revisarla la liquidación de crédito inicial, se logró visualizar que los abonos y/o pagos efectuados no fueron imputados de manera correcta, por lo que en atención a los establecido en el artículo 132 del Código Procesal Vigente, se tendrá que efectuarse un control de legalidad, en el sentido de rehacerse la liquidación del crédito desde el vencimiento de la primera cuota, es decir, el 29 de abril de 2016, y así sucesivamente sobre cada cuota y el capital, partiendo de la imputación de los intereses a la primera cuota y su capital y hasta el 30 de octubre de 2022 (fecha en la cual fue aportada por la parte interesada).

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren disponibles dentro de este asunto; Y como quiera que es procedente, se procederá a ello.

Conforme a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), visible a folios siguientes

SEGUNDO: Una vez verificada la plataforma del BANCO AGRARIO, y en caso de ser procedente, procédase al pago de los títulos judiciales al peticionario.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 118 de hoy octubre doce (12) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61daca614ae7362b8a23c7de2e492062f2fc9baaef8758c1543701e7fc9c14c7**

Documento generado en 11/10/2023 04:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de agregar al expediente el Despacho Comisorio que fue devuelto y no auxiliado por la no comparecencia de los interesados. Palmira (V), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1796

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicación: 765204003007 2017 -00492-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: PAULA ANDREA MONTOYA SOTO
G

Palmira - Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el Despacho Comisorio que fue devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Palmira (V); Así como también de la comunicación dada por el parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el vehículo, se procederá a glosar y poner en conocimiento de las partes. En consecuencia, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

ÚNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la devolución del despacho comisorio y el comunicado proveniente del parqueadero donde se encuentra inmovilizado el vehículo embargado, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre doce (12) de 2023,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba8727b479c67a7baa5b578fa553ab9cfd3ad3372144a49578d727b88cde00**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

765204003007201700492-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS GUN677

Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Mié 18/01/2023 13:01

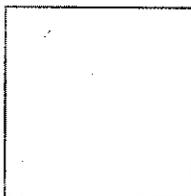
Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores**JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**8 18 ENE 2023
13:01 PM
Ana Diana**DEMANDANTE :** BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : PAOLA ANDREA MONTOYA SOTO
RADICACION : 765204003007201700492-00

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS GUN677**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores
JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : PAOLA ANDREA MONTOYA SOTO
RADICACION : 765204003007201700492-00

ASUNTO : DEMANDA DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS GUN677

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el NIT **900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **GUN677** tipo **AUTOMOVIL**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **viernes, 30 de noviembre de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 18.665.643**

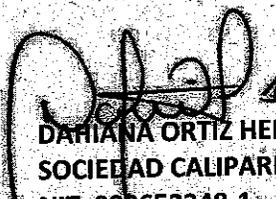
Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali; Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,


DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11, Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205

DEVOLUCION NO AUXILIADO RAD 76520400300720170049200

Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 9:53

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia NO auxiliado.

ENLACE:  [76520400300720170049200](#)

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra con dos memoriales para resolverse. Palmira (V), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 1792
RADICACION 765204003007-2018-00079-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, a la cual se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobará la misma atendiendo que al verificarse se encuentra ajustada a derecho.

Para finalizar, el apoderado judicial de la parte actora, solicita nuevamente se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-67056**. Sin embargo, observa el juzgado que el avalúo del citado inmueble data del año dos mil veintidós (2022), así las cosas y si bien es cierto en forma taxativa el art. 457 del C. General del Proceso, señala que *“cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación, sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo...”* sin que para el caso se haya efectuado licitación alguna, la Corte Constitucional en sentencia T-016 de 2009 señaló en relación con el **proceso de remate de un bien inmueble y la necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los codueños**, que en las decisiones judiciales se debe respetar los elementos básicos de racionalidad y razonabilidad.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los principios constitucionales ya referidos, el Despacho considera que antes de entrar a señalar fecha para la diligencia de remate, debe requerirse a la parte demandante, a fin de que se sirva actualizar el avalúo del mencionado inmueble. Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que actualice el avalúo del bien ante mencionado.

TERCERO: Una vez aportado el documento referido, y agotado el trámite que en derecho corresponda, se procederá a fijarse fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre doce (12) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2592413683627ed6168100f106cf718509281cbeb0bc8d2088fb8dddec9fb6e0**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que fue dirimido un conflicto de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual le asigna el conocimiento a esta Judicatura. Palmira (V), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1792

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2019-00029-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: AURA MARÍA ROZO MUÑOZ

Palmira, Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, que dispuso dirimir un conflicto de competencia, asignándole su competencia a este Despacho Judicial, por lo que se avocará el conocimiento.

Adicionalmente, y en atención a lo normado en el artículo 138 del C.G.P., en donde se establece cuando se declare "...la falta de competencia por factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez...", se ordenará proseguir con las etapas procesales que continúan a partir de la fecha en la que se declaró la falta de competencia por parte de esta Instancia, es decir, desde el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esto es con la notificación de la parte demandada; así mismo se requerirá a la parte demandante para que como primera medida, agote la notificación de la parte pasiva del pleito, tal como lo establece la legislación vigente, y; como segunda medida informe los resultados del oficio 4099 del nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y remitido al correo gabrielrojas@velarojasabogados.com el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE CUMPLIMIENTO a lo resuelto por la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL**, mediante providencia No. AC2418-2023.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda **VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MUTUO**, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de la señora **AURA MARÍA ROZO MUÑOZ**.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que agote la notificación de la parte pasiva del pleito, tal como lo establece la legislación vigente.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que informe los resultados del oficio 4099 del nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y remitido al correo gabrielrojas@velarojasabogados.com el pasado trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre doce (12) de 2023,
Notifico el presente auto.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed7b915d34fe7566b101bbf02d27092ecfc66e74c17be33fed426addb4524a**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:24 PM

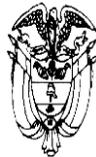
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la sustitución del poder. Palmira (V), octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1797

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 765204003007 2020-00218-00
Demandante: CLARA AYDEE MONSALVE
Demandado: CRISPINA Y/O CRISPINIANA GONZALEZ Y OTROS
G

Palmira - Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al informe secretarial que antecede y avizorando que el apoderado judicial de la parte demandante sustituye el poder al Doctor **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.** en los mismos términos conferidos a este, cabe aclarar que al revisar el memorial de sustitución se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

De otro lado, se ordenará remitir el enlace del expediente al apoderado sustituto, atendiendo su solicitud. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V),**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** que al poder hace la apoderada judicial del extremo actor Abogada, **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ,** y que recae en cabeza del profesional del derecho, **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.,** a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en las diligencias como mandataria judicial de la parte actora, conforme a las voces de la sustitución a ella conferida.

SEGUNDO: REMITIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE al profesional del derecho **CHRISTIAN FERNANDO ROA R.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 118 de octubre 12 de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273765beb19aa2f6fbbc201051d2a5ee8db756fac34df9563ce26c329c6f14a0**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1798
RADICACIÓN 765204003007-2020-00262-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés
(2023).-

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial requiere se le emita el Despacho Comisorio para efectuar el secuestro del inmueble, sin embargo no ha dado cumplimiento al numeral segundo del interlocutorio No. 503 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), motivo por el cual se ordenará que se esté a lo allí resuelto.

De otro lado se ordenará la remisión del enlace del expediente, al profesional del derecho, vargasconchafabian@gmail.com, con base a su solicitud. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista, con lo dispuesto en el numeral segundo del interlocutorio No. 503 del veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR EL ENLACE DEL EXPEDIENTE al abogado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 118 de octubre doce (12) de 2023,
notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc7a3ce49af5bb0e55ce150c4a053b8216118ec3c2dc590f4d2ab204bb0e835**

Documento generado en 11/10/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>